

Madrid, 24 de febrero de 2009

A los Directoras/es de Centros
(FERE-CECA, Ref.: 06129)
Nº SITEG: 2050

ACLARACIÓN SOBRE EL LIMITE CUANTITATIVO PARA NO TENER QUE EFECTUAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS

Estimado/a amigo/a:

El pasado 14 de enero te remitía una circular informándote de las novedades a tener en cuenta a la hora de cumplimentar el modelo 347, relativo a la "Declaración anual de operaciones con terceras personas".

A través de la presente circular, deseo aclararte quienes no están obligados a presentar esta declaración anual el próximo mes de marzo, dado que se ha podido generar alguna duda sobre el límite del volumen de operaciones a tener en cuenta para estar o no obligado a presentar la declaración.

1. EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL MODELO 347:

Como hasta ahora, no estarán obligados a presentar la declaración anual:

- a) Los obligados tributarios que no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de **3.005,06 euros** durante el año natural correspondiente.
- b) Los obligados tributarios que hayan realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración.

Junto a los anteriores se añade, como novedad, que la declaración correspondiente al año 2008 y las de los sucesivos no habrán de presentarse por:

Los obligados tributarios que deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registros del IVA de acuerdo con el artículo 36 del RD 1065/2007¹, salvo cuando realicen las operaciones señaladas en la letra e) del artículo 32.1 del RD 1065/2007 en cuyo caso deberán cumplimentar la declaración consignando exclusivamente dichas operaciones².

¹ Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

² Ver circular FERE-CECA, Ref.: 06043 ó Nº SITEG: 2027



2. ACLARACIÓN SOBRE UNA DE LAS NOVEDADES INTRODUCIDAS A LA HORA DE CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN.

Una vez que el obligado tributario sabe que debe presentar la declaración, porque no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el punto anterior, debe tener en cuenta a la hora de cumplimentar la misma, entre otras circunstancias, la siguiente:

- Si ha percibido de alguna o algunas personas o entidades relacionadas en la declaración, importes superiores a 6.000 euros en metálico (moneda o billetes de curso legal) los mismos se habrán de consignar de forma clara y separada.

Para ello, el nuevo modelo 347 diferencia las siguientes casillas por cada uno de los declarados:

Declarado "X"					
NIF declarado	NIF representante	Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado			
Provincia (Código)	País (Código)	Clave operación	Importe de las operaciones	Operación seguro	Arrendamiento local negocio
Importe percibido en metálico		Importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA			

En definitiva, el límite cuantitativo que determina una de las causas para no tener la obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas se mantiene en 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente.

Sin otro particular, y esperando haber aclarado las dudas suscitadas a la Asesoría Jurídica, recibe un cordial saludo,



Manuel de Castro Barco
Secretario General